



## ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 602	Fecha de Efectividad: <u>12</u> de <u>Julio</u> de 2019	Núm. Págs.: 32
Título: <b>Dispositivo de Control Eléctrico (DCE)</b>			
Reglamentación Derogada: Orden General Capítulo 600, Sección 602, titulada: "Uso y Manejo del Dispositivo de Control Eléctrico" del 1 de febrero de 2019.			

### I. Propósito

El propósito de esta Orden General es revisar las normas y procedimientos para el uso, manejo y mantenimiento del dispositivo de control eléctrico (en adelante, DCE) por los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR), según las políticas y prácticas del Negociado de la PPR (en adelante, NPPR) relacionadas al uso de fuerza; y a las leyes y normas locales y federales aplicables. Es necesario establecer que, aun cuando el uso del DCE es legítimo, puede causar daño por ser un arma menos letal.

### II. Definiciones

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

### III. Normas y Procedimientos

El NPPR establecerá las normas y procedimientos que delinearán las técnicas y/o tácticas adecuadas para el uso del DCE, para evitar que los MNPPR lo hagan de manera ilegal, irrazonable o no autorizada, ya que, de así hacerlo, los expondría a sanciones disciplinarias y responsabilidad civil y/o penal.

#### A. Normas para el Uso de la Fuerza

Las normas para el uso de fuerza directamente relacionadas al uso del DCE, son las siguientes:

1. El uso de fuerza estará autorizado solamente cuando sea objetivamente razonable y para un fin legítimo, según lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza" (en adelante, OG-601).
2. El DCE no es un reemplazo del arma de fuego, es una alternativa de respuesta adicional.

3. Cada descarga o ciclo estándar aplicado se considera un uso de fuerza independiente, y como regla general, la aplicación de un (1) ciclo estándar del DCE es suficiente para controlar la resistencia de una persona y lograr su arresto.
4. En ausencia de circunstancias extraordinarias, no se podrá aplicar intencionalmente dos (2) descargas simultáneas contra la misma persona o animal. Entiéndase por simultáneas, las aplicaciones hechas por dos (2) operadores a la vez o una después de otra de forma inmediata.
5. Los operadores tendrán en consideración, que realizar más de tres (3) descargas de cinco (5) segundos o la exposición a los efectos por más de quince (15) segundos contra la misma persona o animal, tiene una gran probabilidad de resultar en un grave riesgo a la salud o de muerte durante un incidente. Por lo tanto, los operadores buscarán otras opciones de fuerza a menos que pueda justificar razonablemente la utilización. Cuando surjan estos casos el supervisor notificará a la División de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza (FIU, por sus siglas en inglés), para que realice su investigación.
6. Antes de tomar cualquier decisión para realizar descargas adicionales del DCE, el operador analizará si la persona es capaz de cumplir con sus órdenes; si el nivel de fuerza utilizado es el apropiado; si es necesario usar otro tipo de fuerza; y si el DCE está funcionando adecuadamente. Podría darse el caso en que la aplicación del DCE no surta el efecto esperado debido a otros factores, como por ejemplo, que la persona esté exhibiendo conductas asociadas con delirio con excitación.
7. No se justifica la aplicación de múltiples descargas del DCE si únicamente se basa en que la persona no obedece la orden del operador o la de un MNPPR. En estos casos, la persona debe representar una amenaza inminente a estos o a un tercero.
8. La aplicación o las múltiples aplicaciones con el DCE a una persona o animal se documentará mediante el formulario PPR-605.1, titulado: "Informe de Uso de Fuerza", conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada; "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, OG-605).

## B. Normas de Aplicación General

1. Todo operador portará el DCE mientras esté en servicio, luego de haber aprobado el adiestramiento correspondiente. Este estará asegurado y guardado en su vaqueta en todo momento, para evitar que personas no autorizadas tengan acceso al mismo. Mientras el operador esté franco de servicio mantendrá el DCE y sus equipos guardados en un lugar seguro donde no se exponga a

temperaturas extremas, como pueden ser los vehículos de motor, ya que el calor o la humedad extrema podría afectar su funcionamiento.

2. Los operadores portarán el DCE con un (1) cartucho instalado y un (1) cartucho asegurado en la vaqueta o funda asignada por el NPPR, durante sus respectivos turnos.
3. Está **terminantemente prohibida la portación** del DCE en:
  - a. El mismo lado del arma de fuego.
  - b. El uso de ambas armas de manera simultánea.
  - c. Una vaqueta regulada (ej.: Extensión de muslo, entre otras) o no autorizada por el NPPR.
  - d. Una indumentaria (*vest cover*) para cubrir el chaleco a prueba de balas.
  - e. En el chaleco a prueba de balas autorizado por el NPPR, con la cubierta *Molle*. No obstante, cuando el NPPR designe la vaqueta para este tipo de chaleco y los operadores sean adiestrados y certificados por la SAEA en el uso y manejo del DCE con esta vaqueta, estarán autorizados a portarlo en este.
4. Cuando los operadores estén franco de servicio, guardarán en un lugar seguro el DCE y sus equipos con la vaqueta o funda autorizada. Por un "lugar seguro" se entenderá, un armario o gaveta provista de cerradura con llave, y/o caja de seguridad no accesible a terceros.
5. Cada vez que un operador se lleve el DCE fuera de su lugar de almacenaje, lo continuará manteniendo en su vaqueta o funda autorizada por el NPPR hasta que vaya a ser utilizado, en virtud de las reglas, procedimientos y leyes aplicables.
6. Los usos del DCE que **no** serán considerados un uso de fuerza son:
  - a. Prueba de arco;
  - b. Un agarre del DCE en su vaqueta o funda;
  - c. Desenfundar el DCE;
  - d. Apuntar con el DCE con o sin linterna o láser, según el adiestramiento; y
  - e. Durante programas de adiestramiento, readiestramientos o demostraciones autorizadas por el NPPR o la SAEA.

7. Para ilustraciones e instrucciones adicionales para la seguridad, antes de proveer mantenimiento al DCE, véase el Anejo 2 de esta Orden General.

### C. Procedimiento para el Uso del DCE

Al utilizar el DCE los operadores tendrán que cumplir con las siguientes instrucciones:

1. Como norma general, el operador tendrá que utilizar el DCE con el apoyo de otros compañeros. Esto, para que le provean la protección oportuna si el nivel de resistencia de la persona aumenta o para que lo asistan con el arresto, cuando se logre el control de esta.
2. De ocurrir un incidente en el que se pueda anticipar el uso del DCE, se notificará al personal de emergencias médicas antes de usarlo y en cuanto a los animales, serán notificados los coordinadores de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales del NPPR. Estos últimos, serán los encargados de coordinar los servicios médicos correspondientes para los animales.

Esta notificación es particularmente importante cuando se prevé el uso del DCE contra una persona que:

- a. se encuentra bajo la posible influencia de drogas;
  - b. exhibe una conducta relacionada al delirio con excitación;
  - c. aparenta padecimiento de una enfermedad mental; o
  - d. representa una amenaza para sí misma, como en casos de intento suicida.
3. Como norma general, los operadores impartirán comandos verbales antes, durante y después, del uso del DCE, para lograr minimizar cualquier situación y obtener el control de una persona que presenta una resistencia agresiva en cumplimiento de una orden. El propósito de emitir comandos verbales o advertir que se utilizará el DCE es para:
    - a. Persuadir a la persona, para que cumpla con la orden y, así, evitar realizar la aplicación.
    - b. Alertar a los demás MNPPR que se encuentren presentes en el incidente.
    - c. Alertar al MNPPR que esté realizando la función de apoyo, para que esté preparado para realizar el control y arresto de la persona.
  4. Luego de utilizar el DCE, se arrestará a la persona tan pronto como sea seguro hacerlo. Una vez que la situación esté bajo control, se notificará al supervisor

sobre el uso de la fuerza, en virtud de lo dispuesto en la OG-605. En cuanto a los animales, serán los coordinadores de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales del NPPR los responsables de realizar la restricción de estos.

#### IV. Uso Permitido del DCE

Cuando sea necesario utilizar el DCE por un operador, la aplicación se realizará conforme a la OG-601 y las técnicas y tácticas establecidas en el adiestramiento o readiestramiento ofrecido y certificado por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA). Para hacer uso del DCE se cumplirá con lo siguiente:

##### A. Técnica del DCE

El DCE tiene dos (2) técnicas para lograr el control de una persona o animal que se resisten agresivamente o, en algunos casos, activamente, según esta Orden.

##### 1. Técnica de Cartucho (dardo)

- a. Se podrá utilizar la técnica de cartucho contra una persona que está ejerciendo resistencia agresiva y letal.
- b. Áreas de aplicación recomendable del DCE (Ver Área Azul – Anejo 1)
  - i. Área frontal – Brazos, área abdominal y/o piernas.
  - ii. Área posterior (espalda) – Por debajo del cuello.
  - iii. El área más efectiva para una aplicación del DCE hacia una persona que lleva ropa holgada o gruesa, será en el área de la pierna superior (muslo).
  - iv. La mejor área de aplicación del DCE mediante el cartucho será en la espalda de la persona, siempre que sea posible.

##### 2. Técnica de Contacto (*drive stun*)

- a. Como regla general, la técnica de contacto directo (*drive stun*) no estará autorizada para hacer cumplir una orden.
- b. No obstante, cuando los MNPPR hayan usado la fuerza para controlar a una persona que presente una resistencia activa y estos intentos hayan sido infructuosos, estarán autorizados a utilizar dicha técnica.
- c. Igualmente, podrán utilizarla para ganar distancia de la persona, ante la posibilidad de que el nivel de resistencia escale y tenga que utilizarse la

técnica de cartucho (dardos), para completar una incapacitación neuromuscular efectiva u otra alternativa.

- d. Además, cuando la incapacitación neuromuscular no resulte efectiva debido al impacto con un dardo o la ruptura de los cables, el operador podrá utilizar esta técnica para completar la misma. Como norma general, esta técnica se realiza con el apoyo de otro MNPPR, y el operador tomará las medidas de seguridad adecuada, porque tendrá que realizar un acercamiento directo con la persona o animal.
  - e. Siempre que se vaya a utilizar dicha técnica, el MNPPR tendrá que evaluar la resistencia de la persona de manera independiente y, la capacidad para cumplir con sus órdenes. Por lo tanto, no se aplicará de manera continua si únicamente se basan en que una persona no obedece la(s) orden(es) del operador o los MNPPR.
3. Los MNPPR evitarán ser dependientes al uso del DCE, porque ninguna opción de fuerza es cien por ciento (100%) eficaz en cada situación.
  4. El uso continuo de un arma autorizada o la utilización de una técnica de control ineficaz, son factores que aumentan el riesgo de lesiones en la persona contra la que se está utilizando la fuerza, MNPPR y terceros. Es por esto que el MNPPR analizará la situación y cuando una técnica resulte ineficaz, recurrirá a otra opción de fuerza adecuada para alcanzar su objetivo legítimo, siempre que esa nueva técnica sea razonable, dentro de las circunstancias presentadas.



## B. Circunstancias de Uso del DCE

1. Contra una persona que muestre resistencia agresiva, a tal grado, que a juicio del MNPPR, es más probable que resulte en lesiones a sí mismo o a terceros.
2. Para incapacitar neuromuscularmente a una persona que presente una amenaza de ocasionarse una lesión física.
3. Contra animales agresivos que presenten una amenaza de lesión física a los MNPPR o a terceros.

**Nota:** Ahora bien, si el animal está amarrado, enjaulado o controlado de alguna forma, aunque luzca agresivo, pero no representa peligro o amenaza, no se justifica el uso del DCE en contra del animal.

4. Se considera un uso permitido el apuntar a una persona con el láser del DCE, para intentar persuadirlo y lograr su obediencia, en situaciones en las cuales la resistencia, la agresión o la violencia, sean razonablemente anticipadas.

**Nota:** Sin embargo, apuntar en áreas superiores a los pectorales de una persona es considerada un mal uso y manejo del DCE, por lo cual el operador estará sujeto a medidas disciplinarias.

5. Cuando un operador apunte con el DCE a una persona, o apunte con el DCE con el láser activado será documentado el formulario PPR-602.1, titulado: "Registro de Uso del Dispositivo de Control Eléctrico" (en adelante, PPR-602.1).
6. Como regla general, no se justificará el uso del DCE contra una persona que sale huyendo ante la presencia de MNPPR, sin realizar ninguna otra acción o sin existir circunstancias adicionales apremiantes. Ahora bien, para determinar la necesidad y razonabilidad de utilizar el DCE contra una persona en esta situación, el MNPPR considerará los siguientes factores:
  - a. Sale huyendo, luego de haber cometido un delito grave que **implique violencia** contra la persona (ej.: robo, asesinato, entre otros);
  - b. El grado de amenaza inmediata que representa la persona para los MNPPR o terceros;
  - c. La capacidad del MNPPR de arrestar efectivamente a la persona, sin necesidad de utilizar el DCE.
7. Los MNPPR podrán utilizar el DCE, según la totalidad de las circunstancias, para confrontar a personas con resistencias pasivas, activas o agresivas que posean o tengan fácil acceso a algún tipo de arma menos letal. Esto puede provocar que la situación escale a una resistencia mayor en donde el MNPPR perciba que su vida o la de terceras personas está en inminente peligro de muerte o grave daño corporal y el uso de fuerza letal estaría justificado.

## V. Consideraciones Especiales del DCE

- A. Los MNPPR no podrán realizar aplicaciones **intencionales** del DCE en las siguientes situaciones a menos que su vida o la de un tercero este en inminente peligro de muerte o grave daño corporal:
  1. Dirigidas a las áreas sensibles del cuerpo como son: cabeza, garganta, pectorales, corazón y los genitales;
  2. Para el control de una persona de forma simultánea con el despliegue del can (K-9);
  3. Utilizar el modo de cartucho contra una persona que está ejerciendo resistencia pasiva o resistencia activa, excepto en las circunstancias establecidas en esta Orden;

4. Contra una mujer embarazada o que, razonablemente, se crea que está embarazada;
5. Contra una persona que:
  - a. tenga setenta (70) años o más o un menor de diez (10) años o menos, por recomendaciones del fabricante del DCE. Por lo tanto, el operador o los MNPPR intentarán obtener esta información de parte de familiares u otras personas presentes que pueden proveer estos datos siempre evaluando que no exponga la seguridad de los MNPPR o de terceras personas.
  - b. se encuentre en un cuerpo de agua si el MNPPR no cuenta con un personal preparado para asistirle;
  - c. posea un bajo índice de masa corporal;
  - d. se encuentre en un lugar elevado, donde una caída podría ocasionarle grave daño corporal o la muerte. (ej.: techos, vuelos, azoteas, puentes, verjas, entre otros);
  - e. se encuentre en control físico de un vehículo en movimiento, incluyendo: automóviles, camiones, motocicletas, vehículos todoterreno, bicicletas, *scooters*, entre otros;
  - f. esté esposado, excepto en aquellas situaciones que presente resistencia agresiva contra sí misma o contra terceros y los intentos de controlarla usando niveles menores de fuerza hayan sido inefectivos. (ej.: daños a la propiedad mediante patadas, golpes a MNPPR e intento de huir, entre otras);
  - g. se encuentre en control físico de animales;
  - h. haya sido rociada con un tipo de gas pimienta que no haya sido autorizado y expedido por el NPPR;
  - i. se encuentre cerca de gas o líquido inflamable (ej.: laboratorios ilegales, lugares donde se almacene gasolina, alcohol o químicos). En circunstancias apremiantes, donde la conducta de una persona escale a un nivel de fuerza letal en contra del MNPPR o de terceros, y no exista otro medio disponible, podrá utilizar el DCE.
6. Para despertar a personas inconscientes, intoxicadas o incapacitadas, o para otros propósitos ilegales tales como: intimidar, coaccionar, torturar, amenazar durante interrogatorios, golpear, entre otras.

7. Contra otros MNPPR para probar el equipo y/o sus efectos. Este uso se llevará a cabo, únicamente, durante los adiestramientos o readiestramientos autorizados por el NPPR o la SAEA.

## VI. Personas en Crisis

- A. Cuando un MNPPR intervenga con una persona que aparente estar bajo la influencia de drogas, alcohol, enfermedades mentales, crisis, trastornos emocionales o muestre síntomas de delirio con excitación utilizará técnicas de apaciguamiento. De igual manera, evaluarán la conducta de la persona para determinar si puede escalar a un nivel de fuerza letal. De ocurrir esto, el MNPPR podrá utilizar el DCE o el método de control que sea proporcional a la resistencia.
- B. Ante la dificultad de identificar con certeza que el comportamiento de una persona se pueda deber a la manifestación de alguna de estas condiciones, los MNPPR antes de utilizar el DCE, realizarán lo siguiente:
  1. Evaluarán la conducta de la persona, para determinar si puede escalar a un nivel de fuerza letal. De ocurrir lo anterior, el MNPPR podrá utilizar el DCE o un método de control que sea proporcional a la resistencia.
  2. Notificará al supervisor, para que se presente a la escena y, de ser necesario cumplirá con los procesos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 628, titulada: "Intervención con Personas en Crisis".

## VII. Tratamiento Médico

- A. Siempre que una persona resulte lesionada o se queje de estar lesionada por un incidente de uso de fuerza con el DCE, los MNPPR solicitarán atención médica inmediatamente.
- B. Cuando el MNPPR impacte a una persona con uno o más dardos en la cabeza, el cuello, el pecho o los genitales, la mantendrá bajo vigilancia continua hasta que un paramédico u otro personal médico asuma la custodia.
- C. Luego de hacer uso del DCE, el MNPPR preguntará a la persona si sufre de alguna enfermedad o condición respiratoria, tales como: asma, bronquitis, o enfisema. A su vez, se asegurará que la persona reciba asistencia médica de forma inmediata para su condición, cuando la persona se queje o indique que sufre de alguna enfermedad respiratoria o proyecta algún problema respiratorio.
- D. Para remover los dardos del DCE, se seguirán las siguientes instrucciones, según sean aplicables, porque son considerados riesgo biológico, similar a las agujas hipodérmicas utilizadas:
  1. Los dardos incrustados en la ropa serán removidos luego que la persona esté bajo control o no muestre resistencia.

2. Solamente los supervisores adiestrados por la SAEA, podrán remover los dardos incrustados en la piel en las siguientes circunstancias:
- a. Atención médica no está razonablemente disponible.
  - b. Por la seguridad de los MNPPR o terceras personas.
  - c. Cumple con las normas de seguridad establecidas en la Orden General Capítulo 200, Sección 204, titulada: "Normas y Procedimiento para la Prevención de Accidentes en el Trabajo".
- E. Cuando la atención médica de emergencia no esté razonablemente disponible o si se entiende que la respuesta va a retrasarse excesivamente, la persona podrá ser transportada a un Centro Médico por el MNPPR, según lo establecido en la OG-605.
- F. Las personas detenidas o arrestadas que se encuentren lesionadas, no podrán ser procesadas o permanecer en una celda sin antes haber sido examinadas y dadas de alta por un médico o proveedor de cuidado médico debidamente cualificado. De surgir dudas sobre la necesidad de proveer asistencia médica, la misma se resolverá mediante el examen de la persona por parte de alguno de los profesionales de la salud antes mencionado.
- G. Si una persona se niega a recibir tratamiento médico, los MNPPR documentarán dicha determinación, siguiendo lo establecido en la OG-605.
- H. Los MNPPR tendrán la responsabilidad de informar al personal de los Centros de Detenciones cuando una persona ha sido controlada mediante la utilización del DCE. Esta notificación se realizará conforme a lo establecido en la OG-605.

## VIII. Procedimiento Posterior al Uso del DCE

### A. Notificación del Uso de Fuerza

Los MNPPR que utilicen el DCE notificarán inmediatamente a su supervisor, de conformidad con la OG-605.

### B. Procesos Posterior del DCE

1. La información interna almacenada por el DCE será recuperada por los Técnicos de Soluciones e Investigaciones del DCE (en adelante "Técnico"), certificados por el fabricante y la SAEA. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, el operador del DCE podrá tener acceso al sistema de operación interna.

2. El operador del DCE no podrá alterar, remover o intentar dañar el sistema de puerto de data (*data port*) del mismo. Cualquier intento con dicho propósito, expondrá al operador a una investigación administrativa y criminal.

### C. Recopilación de Evidencia

1. El DCE cuenta con dos (2) tipos de evidencia, la digital y la física.
2. Cuando se utilice el DCE y se logre el contacto (Nivel 3) o el incidente de uso de fuerza resulte ser informado como Nivel 4, según establecido en la OG-605, se realizará la recopilación de evidencia de la siguiente manera:
  - a. No se permitirá la remoción de la batería;
  - b. Se tomarán las fotografías pertinentes, por el agente de la División de Servicios Técnicos del Cuerpo de Investigaciones Criminales (en adelante agente de Servicios Técnicos). Estas incluirán:
    - i. Lugar del incidente de uso de fuerza;
    - ii. Número de serie del DCE;
    - iii. Número de serie y fecha de expiración del cartucho;
    - iv. Lugar donde se encuentran los *AFID's* (si aplica);
    - v. *El AFID's* con el número de serie del cartucho (si aplica);
    - vi. Lugares donde fue impactado el cuerpo; y
    - vii. DCE con los dardos, cartucho(s) y cables.

Si como resultado de la utilización del DCE la persona resultó con algún tipo de lesión, el agente de Servicios Técnicos tomará fotografías de estas.

#### c. Embalaje

El agente de Servicios Técnicos será el que levante y embale la evidencia, de la siguiente manera:

- i. Los cables del cartucho no se estirarán, cortarán, envolverán, desenredarán o no serán introducidos en el cartucho.
- ii. El DCE, cartucho, *AFID's*, cables y dardos serán embalados en fundas de papel o caja (**nunca se debe embalar en fundas plásticas**); o
- iii. En los casos donde el DCE, cartuchos, cables y dardos estén separados, serán recogidos individualmente.

- iv. En aquellos casos en que no haya disponible embalaje para los dardos, serán colocados individualmente en los compartimientos de los cables del cartucho, además para evitar la contaminación, utilizarán los guantes desechables para cubrir el cartucho en la parte frontal.
- v. El embalaje donde se coloquen los dardos será identificado con la palabra "**Biohazard**" conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuartos de Evidencia" (en adelante, OG-636).
- d. Custodia
- i. Culminado el proceso de recolección y embalaje, el agente de Servicios Técnicos entregará la evidencia mediante el formulario PPR-636.1, titulado: "Inventario de Propiedad Ocupada" (en adelante, PPR-636.1), al supervisor encargado de la investigación de uso de fuerza.
- ii. El cartucho(s), cables, dardos y AFID's serán custodiados en el Cuarto Provisional Depósito de Evidencia, y transferido al Cuarto de Depósito de Evidencia conforme a la OG-636. A esta evidencia le será anejado copia del documento que provee la información del puerto de data del DCE, expedido por el Técnico correspondiente.
- iii. El supervisor que realizó el depósito de evidencia, tendrá la responsabilidad de notificar, inmediatamente, al Custodio del Cuarto de Depósito de Evidencia, cuando el caso fue resuelto a lo efecto de disponer de la evidencia almacenada.
- e. Disposición

Toda evidencia que perdiere su valor probatorio o que ya fue presentada y dejará de ser útil a esos efectos para el Ministerio Público y/o SARP, el Custodio del Cuarto de Depósito de Evidencia de Área, dispondrá de la misma conforme a lo siguiente:

- i. Los dardos serán decomisados según las normas establecidas para objetos punzantes o con patógenos, en el NPPR.
- ii. Los cartuchos y los cables serán desechados en una bolsa plástica, y esta será depositada en la basura en general.
- iii. Los cartuchos disparados en adiestramiento o por negligencia de los MNPPR serán desechados en una bolsa plástica, y esta será depositada en la basura en general. En cuanto a los dardos, serán decomisados según las normas establecidas para objetos punzantes y no serán considerados "**Biohazard**".

- D. Cuando el uso del DCE (técnica de cartucho o de contacto) haya sido aplicado o impacte en las áreas del cuello o superiores, área genital, o provoque grave daño corporal, será considerado e informado como un uso de fuerza **Nivel 4**, por lo tanto, se cumplirá con los procesos establecidos en el **Anejo D** de la OG-605.

## IX. Deberes y Responsabilidades

Todo supervisor tendrá la responsabilidad de responder a la escena del incidente e iniciar una investigación cuando se utilice un DCE contra una persona o animal, según se establece en la OG-605. Además, aprobar los adiestramientos de las reglas de uso de fuerza; informe e investigación del uso de fuerza; y el uso y manejo del *baton* expandible, para poder realizar una investigación efectiva de un incidente de uso de fuerza en el que se utilice el DCE.

### A. Supervisor

- 
1. Se presentará a la escena del incidente e iniciará una investigación siempre que se utilice un DCE contra una persona o animal.
  2. Ocupará la evidencia mediante el formulario PPR-636.1, según establecido en esta Orden.
  3. Notificará al Director del Precinto/Distrito/Unidad sobre toda ocupación de DCE por aparente conducta criminal o uso excesivo de la fuerza.
  4. Velará por el fiel cumplimiento del uso, manejo y mantenimiento del DCE, según lo establece esta Orden.
  5. Asegurará que el MNPPR, bajo su mando, cumplimente el formulario PPR-602.1, según el día correspondiente, luego de realizar la prueba arco, uso de fuerza, adiestramiento/re-adiestramiento o apuntar.
  6. Informará inmediatamente al Director del Precinto/Distrito/Unidad la unidad de trabajo de cualquier desperfecto en el DCE.
  7. Cuando un MNPPR incurra en negligencia al realizar la prueba de arco en la que alguna propiedad resultó con daño o, una persona, animal o empleado del NPPR fuera impactado, el supervisor u oficial notificará a la División de Servicios Técnicos del CIC para la toma de fotografía. Además, solicitará la investigación administrativa conforme al reglamento vigente. En los casos donde una persona, animal o empleado del NPPR fuera impactado, la División de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza (*FIU*) asumirá la jurisdicción de la investigación.
  8. Cumplimentará el formulario PPR-605.4 titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Menos Letales" (en adelante, PPR-605.4), para la ocupación del(los)

equipo(s). Toda ocupación de un DCE y sus equipos será notificada inmediatamente al Técnico correspondiente y, este a su vez, al Coordinador Central.

## B. Director

1. Solicitará al Técnico la inspección, reemplazo, designación, reasignación del DCE o sus equipos, mediante el memorándum.
2. Asegurará que los MNPPR y supervisores creen una carpeta de formularios PPR-602.1.
3. Inspeccionará la carpeta de los informes PPR-602.1 quincenalmente, para asegurar su cumplimentación y, a su vez, el control sobre el uso y mantenimiento del DCE.
4. Presenciar, cada vez que un supervisor, bajo su mando, realice la prueba de arco. Durante este proceso será responsable de dirigir al supervisor para que cumpla con el **Anejo 2** de esta Orden.
5. Notificará inmediatamente al Técnico correspondiente, de todo mal uso, mal manejo y falta de mantenimiento del DCE y sus equipos. En circunstancias apremiantes, dicha notificación se hará dentro de veinticuatro (24) horas de ocurrido el incidente.
6. Solicitará por escrito todo reemplazo o reasignación de estos equipos al Técnico correspondiente.
7. Notificará inmediatamente al Técnico correspondiente, de toda ocupación del DCE y sus equipos. En circunstancias apremiantes, dicha notificación se hará dentro de veinticuatro (24) horas de ocurrido el incidente.
8. Asegurará que los supervisores adscritos a su dependencia cumplan con los adiestramientos sobre las Reglas de Uso de Fuerza, Informe e Investigación del Uso de Fuerza y el Uso y Manejo del DCE, para poder realizar una investigación efectiva del incidente.
9. Los Comandantes de Zonas, Directores de CIC o Directores de Negociados tendrán la responsabilidad de asegurarse que los Directores que están bajo su cadena de mando, cumplan con los adiestramientos sobre las Reglas de Uso de Fuerza, Informe e Investigación del Uso de Fuerza y el Uso y Manejo del DCE, para poder realizar una investigación efectiva del incidente.
10. Los Directores de Precintos/Distritos/Unidad mantendrán un registro del número de serie de cada DCE y el equipo asignado a los MNPPR adscritos a su dependencia policiaca. Copia de dicho registro será tramitada vía correo

electrónico oficial al Técnico correspondiente, para mantener un control e inventario de esta arma menos letal.

#### C. Comandantes de Área

1. Solicitará, mediante memorando, al Técnico la inspección, reemplazo, designación, reasignación del DCE o equipos de los oficiales que están bajo su jurisdicción.
2. Se asegurará, a través de los Comandantes de Zona, que los oficiales adscritos a su área policiaca creen una carpeta de formularios PPR-602.1.
3. Se asegurará y supervisará a través de los Comandantes de Zona para que los oficiales que están bajo su jurisdicción cumplan con las pruebas (Anejo 2), uso y mantenimiento según establecido en esta Orden.
4. Notificará inmediatamente al Técnico del Área, de todo mal uso, mal manejo y falta de mantenimiento del DCE y sus equipos. En circunstancias apremiantes, dicha notificación se hará dentro de veinticuatro (24) horas de ocurrido el incidente.
5. Autorizará por escrito todo reemplazo o reasignación de estos equipos al Técnico del Área.
6. Se asegurará que los oficiales adscritos a su área policiaca cumplan con los adiestramientos sobre las Reglas de Uso de Fuerza, Informe e Investigación del Uso de Fuerza y el Uso y Manejo del DCE, para poder realizar una investigación o evaluación efectiva del incidente.

#### D. Comisionado Auxiliar

1. Ordenará mediante memorando al Técnico correspondiente la inspección, reemplazo, designación, reasignación del DCE y/o sus equipos de los oficiales que están bajo la Superintendencia Auxiliar.
2. Se asegurará que los oficiales que están bajo la Superintendencia Auxiliar creen una carpeta de formularios PPR-602.1.
3. Se asegurará y supervisará que los oficiales que están bajo la Superintendencia Auxiliar cumplan con las pruebas (Anejo 2), uso y mantenimiento según establecido en esta Orden.
7. Notificará inmediatamente al Técnico correspondiente, de todo mal uso, mal manejo y falta de mantenimiento del DCE y sus equipos, de los Oficiales que están bajo la Superintendencia Auxiliar. En circunstancias apremiantes, dicha notificación se hará dentro de veinticuatro (24) horas de ocurrido el incidente.

4. Autorizará todo reemplazo o reasignación de estos equipos al Técnico correspondiente.
5. Se asegurará que los oficiales que están bajo la Superintendencia Auxiliar, cumplan con los adiestramientos sobre las Reglas de Uso de Fuerza, Informe e Investigación del Uso de Fuerza y el Uso y Manejo del DCE, para poder realizar una investigación efectiva del incidente.
6. En cuanto a los Directores de las oficinas adscritas a la Oficina del Comisionado y Comisionados Auxiliares, el Comisionado facultará a través de esta Orden General al Coordinador Central para que realice la inspección, reemplazo, designación, reasignación y supervisión de la prueba del DCE y/o sus equipos.
7. El Comisionado asegurará que los Directores de las Oficinas o Junta bajo su jurisdicción, y Comisionados Auxiliares, cumplan con los adiestramientos sobre las Reglas de Uso de Fuerza, Informe e Investigación del Uso de Fuerza y el Uso y Manejo del DCE, para poder realizar una investigación o evaluación efectiva del incidente.

## **X. Técnico de Soluciones e Investigaciones del DCE**

### **A. Coordinador Central del DCE**

El Comisionado nombrará a un MNPPR, como Coordinador Central de Soluciones e Investigaciones del DCE (en adelante, Coordinador Central), el cual tendrá que estar adiestrado y certificado como Instructor y Técnico del DCE.

El Coordinador Central tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Mantendrá un inventario de todos los DCE, cartuchos, vaquetas y cualquier otro equipo asignado a los MNPPR.
2. Peticionará los DCE y equipos relacionados, conforme a los Planes de Acción del Acuerdo de la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.
3. Evaluará los documentos (ej.: recomendaciones, solicitudes, comunicaciones, entre otros) emitidos por los Directores de Precintos/Distritos/Unidades, Técnicos, entre otros.
4. Realizará evaluaciones y/o inspecciones de los DCE designados a los MNPPR, Instructores y/o Técnicos, mediante la cumplimentación del formulario PPR-602.2, titulado: "Evaluación del Dispositivo de Control Eléctrico" (en adelante, PPR-602.2).
5. Distribuirá los DCE y sus equipos, únicamente, a los Técnicos, según las necesidades del servicio.

6. Llevará a cabo:
- a. descargas de data en las dependencias policiacas del NPPR y en cualquier otra que autorice el Comisionado;
  - b. inspecciones de los instructores, técnicos y/u operadores del DCE y sus equipos, al azar, en las dependencias policiacas del NPPR y en cualquier otra que autorice el Comisionado, por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses. En caso de detectar lo siguiente, solicitará la correspondiente investigación administrativa a SARP, y de configurarse los elementos de un delito, será referido a la División correspondiente cuando:
    - i. Falte algún equipo asignado;
    - ii. Se haya reemplazado en violación a esta Orden;
    - iii. No se haya reportado daños, hurtos o mal uso del DCE o sus equipos;
7. Cuando ocurra algunas de las siguientes circunstancias el Coordinador Central cumplirá con la guía progresiva disciplinaria, según establece el Reglamento de Personal y la Orden General Capítulo 600, Sección 639, titulada: "Medidas Correctivas No Punitivas".
- a. Los expedientes estén en violación a esta Orden;
  - b. Los Directores y/o los Técnicos o Instructores del DCE no cumplan con sus deberes y responsabilidades, según esta Orden.
8. Designará a un (1) Técnico Enlace por cada Área policiaca o Superintendencia Auxiliar, previa autorización del Comisionado, para que mantenga un inventario de los equipos asignado por el Coordinador Central. Además, serán los responsables de archivar y custodiar los expedientes.
9. Cuando sea viable, otorgará acceso "Online" al Programa de Evidencia del DCE a los Técnicos.
10. Tramitará por los conductos reglamentarios a los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y Directores de los Cuerpos de Investigaciones Criminales y Negociados un listado oficial de los Técnicos disponibles dentro de sus jurisdicciones, para cubrir cualquier necesidad que surja con los DCE y los equipos.
11. Coordinará con el Director del Negociado de Tecnología y Comunicaciones la designación, cuando sea viable, de equipos electrónicos (ej.: *Laptop* o *Desktop*) a los Técnicos. Además, cuando sea viable, hará entrega de los cables para las descargas de data de los DCE.

12. Cuando los Técnicos no estén ejerciendo las funciones establecidas en esta Orden, le ocupará los equipos entregados y por consiguiente, quedarán fuera del listado de Técnicos disponibles y serán descertificados.
13. Se asegurará que los Técnicos realicen las descargas de datos en o antes de diez (10) días del mes siguiente de haber culminado los trimestrales, según la jurisdicción asignada en el listado de Técnicos antes mencionado.
14. Mantendrá, cuando sea viable, un expediente electrónico por cada DCE adquirido por la Agencia. En estos expedientes se archivará todo documento relacionado al uso, manejo, control, ocupación, hurto y cualquier otro documento que entienda necesario el Coordinador Central. En este expediente electrónico se archivará como mínimo los siguientes documentos:
  - a. Memorándum para los reemplazos, designaciones, hurto, entre otros;
  - b. Informes PPR-605.4 y/o PPR-602.2;
  - c. Recibo de designación o reemplazo de equipo;
  - d. Descargas de datos por uso de fuerza;
  - e. Certificaciones oficiales (ej.: SARP; Fiscalía o Tribunales (*Subpoena*));
  - f. Cualquier otro documento necesario para la Agencia.
15. A través de esta Orden General el Comisionado lo faculta para, inspeccionar, reemplazar, designar, reasignar y supervisar las pruebas de los DCE y/o sus equipos a los Directores de las Oficinas adscritas a la Oficina del Comisionado y Comisionados Auxiliares.

## B. Técnicos de Soluciones e Investigaciones del DCE

Los Técnicos serán MNPPR adiestrados y certificados como Técnicos de Soluciones e Investigaciones del DCE por la SAEA y el fabricante. Estos, serán seleccionados por el Coordinador Central, previa consulta, con los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Áreas y Directores de Negociados, según corresponda.

1. Responderán al Técnicos Enlace.
2. Inspeccionarán los DCE y sus equipos, y de ser necesario, los reemplazarán y/o custodiará.
3. Ocuparán el DCE y sus equipos cuando esté defectuoso, mediante el formulario PPR-605.4, y de ser necesario lo reemplazará. En estos casos, dará conocimiento al Técnicos Enlace y este a su vez, al Coordinador Central.
4. Ocuparán el DCE y/o sus equipos cuando observe a simple vista que no está conforme al mantenimiento y cuidado establecido en esta Orden. En estos

casos, tomará medidas no punitivas con el operador, Supervisor y/o Director, conforme a los reglamentos vigentes. Acto seguido, dará conocimiento por escrito al Comandante del Área o Comisionado Auxiliar, según corresponda, y al Técnicos Enlace y este a su vez, al Coordinador Central.

5. Realizarán descargas de toda la información del puerto de data de los DCE, conforme a lo establecido en esta Orden y según el plan de trabajo establecido por el Técnico Enlace. En las descargas trimestrales, cumplimentarán formulario el PPR-602.4, titulado: "Inspección Trimestral Dispositivo de Control Eléctrico (DCE)" (en adelante PPR-602.4). Culinado lo anterior, remitirán copia del informe PPR-602.4 al Técnico Enlace, para que este a su vez, informe al Coordinador Central por el correo electrónico oficial, a no más tardar del próximo día laborable.
6. El Técnico Enlace notificarán por correo electrónico oficial de las designaciones, ocupaciones o reemplazos de los DCE o sus equipos al Coordinador Central, a no más tardar del próximo día laborable.
7. Entregarán toda documentación y/o equipos al Técnico Enlace, para que este los mantenga en custodia o inventario.
8. El Técnico Enlace creará un expediente por cada DCE asignado, según la jurisdicción asignada en el listado de Técnicos antes mencionado. Cuando la SARP, SAIC, SASG o SAEA no tenga la disponibilidad de un Técnico en propiedad que brinde servicio en la jurisdicción, los expedientes de estos operadores serán custodiados por el Técnico Enlace donde se encuentre ubicada la dependencia policiaca donde está adscrito el operador, previa autorización escrita del Coordinador Central.
9. En estos expedientes se archivarán todo documentos relacionados a los usos, manejos, controles, ocupaciones, hurtos y cualquier otro documento que entienda necesario el Técnico Enlace en colaboración con el Coordinador Central.
10. En los expedientes se archivarán los siguientes documentos, como mínimos:
  - a. Memorándum (ej.: cambios, ocupaciones, hurto, entre otros);
  - b. Informes PPR-605.4, PPR-602.2 y/o PPR-602.3;
  - c. Recibo de designación o reemplazo de equipos;
  - d. Descargas de datas por uso de fuerza;
  - e. Certificaciones oficiales (ej.: SARP);
  - f. Cualquier otro documento necesario para la Agencia.

11. Actualizará o completar los expedientes de su jurisdicción policiaca dentro de ciento veinte (120) días, a partir de la vigencia de esta Orden.
12. Transferir el expediente del DCE al Técnico Enlace que corresponda cuando un operador sea trasladado a otra jurisdicción policiaca.
13. Recopilará cualquier información solicitada por el Coordinador Central.

## XI. Normas para el Uso, Manejo y Mantenimiento del DCE

### A. Deberes del Operador del DCE

1. Creará una carpeta de formulario PPR-602.1, para documentar cada funcionamiento realizado con el DCE designado por el NPPR, conforme a esta Orden General.
2. Mantenimiento y Seguridad
  - a. Mantenimiento
    - i. Diariamente realizará una **inspección visual** del DCE, para corroborar el funcionamiento, por ciento (%) de la batería y detectar cualquier desperfecto que pudiera impedir el uso correcto del equipo. (ej.: Pantalla apagada, láser o linterna no prende, entre otros)
    - ii. Revisará la fecha de expiración de los cartuchos del DCE (la fecha de expiración es de cinco (5) años, y está gravado en la parte posterior del cartucho). Está prohibido portar o utilizar en servicio cartuchos del DCE vencidos. Estos solamente podrán utilizarse para adiestramientos. En estos casos, solamente se ocuparán los cartuchos vencidos, mediante el PPR-605.4
    - iii. Mensualmente limpiará con un paño seco la superficie exterior del DCE, en especial los electrodos. En el caso de la División Marítima, Zona Turística incluyendo Vieques y Culebra será semanal. Antes de limpiar el DCE, es muy recomendable que realice una prueba de arco.
    - iv. **Semanalmente** realizará una **prueba de arco** por un (1) ciclo estándar, en presencia del supervisor. Para realizar esta prueba con seguridad, el operador y el supervisor cumplirán con el proceso establecido en el **ANEJO 2** de esta Orden, y lo documentará mediante el formulario PPR-602.1.
    - v. Si el DCE no completa la prueba de arco por un (1) ciclo estándar o tiene algún desperfecto, se hará constar en el formulario PPR-602.1. En estos casos, el supervisor notificará al Director del Precinto/Distrito/Unidad.

- vi. Será considerado una negligencia en los casos donde el MNPPR realice una prueba de arco sin remover antes el cartucho y resulte en la activación del mismo. En estos casos, si el operador paga el cartucho activado, se tomarán medidas correctivas no punitivas, tanto al operador del DCE, conforme a la Orden General Capitulo 600, Sección 639, titulada: "Mediada Correctivas No Punitivas para el Sistema de Rango" (en adelante, OG-639). En los casos donde el operador no pague el cartucho, será investigado administrativamente. En cuanto al supervisor que evaluó la prueba de arco, se tomarán medidas correctivas no punitivas, según la OG-639. La medida correctiva no punitiva no aplicará en los casos en que la activación del cartucho provoque daños a la propiedad o lesión a alguna persona, lo cual ameritará que tal acción sea referida a SARP para la correspondiente investigación administrativa.
- vii. Las medidas correctivas no punitivas y/o el referido a investigaciones administrativas, según corresponda, serán realizadas por el supervisor según la cadena de mando de los MNPPR (operador y supervisor) involucrados en el incidente.
- viii. Los cartuchos activados durante la prueba de arco por negligencia serán recolectados de igual manera que los incidentes de uso de fuerza. Por lo tanto, el supervisor que investigue el incidente tendrá que solicitar los servicios de la División de Servicios Técnicos del Área correspondiente.

 b. Seguridad

- i. Notificará al supervisor inmediato, cuando el porcentaje de la batería sea igual o inferior al veinte por ciento (20%). Este último será responsable de notificar al Director del Precinto/Distrito/Unidad, para que solicite mediante memorándum el reemplazo de la batería al Técnico. Toda batería agotada o defectuosa será entregada al Técnico para el decomiso de las mismas conforme a las normas establecidas en el Programa de Reciclaje del NPPR.
- ii. Notificará a su supervisor inmediato, de cualquier desperfecto observado en el DCE, para que lo refiera inmediatamente al Técnico correspondiente. El supervisor no permitirá el uso ni la portación del DCE defectuoso, hasta que el Técnico le indique que el mismo esté funcionando correctamente. Los cartuchos que están expuestos a una humedad o algún líquido debe ocuparse y ser reemplazados inmediatamente.
- iii. Está prohibido sumergir el DCE en agua; y se debe evitar exponerlo a humedades excesivas. Cuando el DCE es expuesto a humedad, agua o cualquier otro líquido, el operador tendrá que seguir el siguiente proceso inmediatamente, en presencia de un supervisor o Técnico:

## a) Humedad

- 1) Apunte el DCE en una dirección segura y lejos de su cuerpo;
- 2) Coloque el interruptor de seguridad en la posición inferior (*SAFE*);
- 3) Extraiga la batería de forma segura;
- 4) Extraiga el cartucho DCE de forma segura;
- 5) Permita que el DCE se seque (No use un secador de pelo u otra fuente de calor externa (Ej.: horno de microondas, entre otros)). Culinado lo anterior, asegúrese de que todos los componentes estén completamente secos;
- 6) Asegúrese de que el interruptor de seguridad esté en la posición inferior (*SAFE*);
- 7) Apunte el DCE hacia una dirección segura y lejos de su cuerpo;
- 8) Vuelva a instalar la batería de forma segura;
- 9) Coloque el interruptor de seguridad en la posición superior (*FIRE*);
- 10) Observe la pantalla de información central (*CID*) del DCE y asegúrese de que esté funcionando correctamente y no muestre íconos de fallas;
- 11) Oprima el interruptor del gatillo y deje que complete un (1) ciclo estándar para asegurar el funcionamiento correcto del DCE. Siempre se dará conocimiento al Técnico correspondiente.

## b) Líquidos

- 1) Apunte el DCE en una dirección segura y lejos de su cuerpo;
- 2) Coloque el interruptor de seguridad en la posición inferior (*SAFE*);
- 3) Extraiga la batería de forma segura;
- 4) Extraiga el cartucho DCE de forma segura (Los cartuchos que están expuestos a una humedad o algún líquido debe ocuparse y ser reemplazados);
- 5) Notificará al supervisor inmediatamente, y éste a su vez, al Técnico correspondiente, para la ocupación del DCE.

- 
- 6) El Técnico correspondiente, permitirá que el DCE se seque por veinticuatro (24) horas (No use un secador de pelo u otra fuente de calor externa (ej.: horno de microondas, entre otros).
  - 7) Culminado lo anterior, asegúrese de que todos los componentes estén completamente secos;
  - 8) Reemplazará la batería;
  - 9) Esperará, al menos, un (1) minuto para verificar que el DCE no se está calentando o mostrando signos de cortocircuito;
  - 10) Asegúrese de que el interruptor de seguridad esté en la posición inferior (*SAFE*);
  - 11) Apunte el DCE hacia una dirección segura y lejos de su cuerpo;
  - 12) Coloque el interruptor de seguridad en la posición superior (*FIRE*);
  - 13) Observe la pantalla de información central (*CID*) del DCE y asegúrese de que esté funcionando correctamente y no muestre íconos de fallas;
  - 14) Oprima el interruptor del gatillo y deje que complete un (1) ciclo estándar para asegurar el funcionamiento correcto del DCE. Culminado lo anterior, realizará dos (2) pruebas de arco adicionales para garantizar la frecuencia de pulso adecuada y que el ciclo se detenga en cinco (5) segundos.
  - 15) El DCE será sincronizado y verificada la data a través del sistema autorizado por el NPPR a los Técnicos. Esto para asegurar el funcionamiento correcto del DCE.

## XII. Designación, Reparación, Reemplazo y Descarga de Data del DCE

### A. Designación del DCE y sus Equipos

1. Toda designación y/o reemplazo del DCE y/o su equipo se realizará a través de un Técnico mediante la cumplimentación del formulario PPR-602.3, titulado: "Recibo Dispositivo de Control Eléctrico", en original y dos (2) copias. Estos documentos serán archivados de la siguiente manera:
  - a. La original, en los expedientes del Técnico que corresponda;
  - b. Una (1) copia, para el operador; y

- c. Una (1) copia, para el expediente personal del operador.
2. Los Técnicos Enlaces notificarán al Coordinador Central mediante correo electrónico oficial, no más tarde del próximo día laborable los siguientes cambios:
- a. Designación;
  - b. Reemplazo por:
    - i. Cartucho utilizado o dañado;
    - ii. Vaqueta con desperfectos;
    - iii. DCE con desperfectos; o
    - iv. Baterías agotadas o con desperfectos.
  - c. Cualquier otro equipo que el Comisionado ordene adquirir para el mejor desempeño de los MNPPR.
3. Todo equipo irreparable será decomisado según las políticas del NPPR y leyes aplicables.
4. Cuando un MNPPR advenga en conocimiento de la pérdida, daño, robo o apropiación ilegal de un DCE, cartucho o equipo relacionado a este, que haya sido asignado por el NPPR, lo notificará inmediatamente a un supervisor a través de un informe escrito. Este último, cumplimentará el PPR-621.1, titulado, "Informe de Incidente" para delitos de Grupo A o Grupo B; o PPR-621.2, titulado, "Informe de Otros Incidentes o Servicios". Asimismo, presentará un informe escrito, con número de comunicación, en donde provea el número de querrela y los hechos en cuestión al Director del Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito el operador, para que inicie la correspondiente investigación administrativa, conforme al Reglamento 8841, conocido como *Reglamento para el Recibo, Trámite, Investigación y adjudicación de Querellas Administrativas contra Empleados de la Policía de Puerto Rico* y al Reglamento 9001, conocido como *Reglamento para Enmendar el Artículo 14 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico*.
5. De no existir circunstancias apremiantes, el Director del Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito el operador, podrá autorizar la designación de un nuevo DCE, previa consulta con el Comisionado Auxiliar o Comandante de Área, según corresponda. Esta solicitud se realizará con el Técnico Enlace correspondiente, mediante memorando explicativo debidamente justificado. Este Técnico dará conocimiento al Coordinador Central.

6. En los casos de utilización incorrecta, el Comandante del Área o Comisionado Auxiliar que corresponda, evaluará el incidente y determinará si le va a autorizar el reemplazo del DCE y/o sus equipos, a través del Técnico Enlace correspondiente. Esto es así, ya que el operador debió ser referido a readiestramiento.
7. En casos en donde medie negligencia, el operador será responsable de pagar el equipo. El pago del DCE u otros equipos asignado por el NPPR (ej.: arma de reglamento, cargadores, municiones, cartuchos DCE, armas de impacto, vaquetas, restricciones mecánicas, entre otros) no eximirá de responsabilidad administrativa al MNPPR.
8. La División de Investigaciones Administrativas tomará en consideración esta acción, al igual que la reincidencia del MNPPR en estos casos, para fines de la imposición de la sanción administrativa correspondiente, conforme el Reglamento 9001, supra.
9. El operador que incurrió en negligencia, y no pague el valor del DCE y/o sus equipos dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la determinación de negligencia, se procederá a tramitar el descuento a través de la División de Nómina según la reglamentación vigente.
10. Toda transacción realizada con el DCE y sus equipos, tendrá que ser efectuada por el Técnico que corresponda o por el Coordinador Central. Por lo tanto, ningún MNPPR, coordinador de adiestramiento, supervisor u oficial queda autorizado a realizar un cambio, reemplazo, designación de estos equipos sin la intervención del Técnico correspondiente, adiestrado, certificado y autorizado por el NPPR.
11. Cuando un MNPPR sea desarmado, se le ocuparan todas las armas menos letales y sus equipos, provistos por el NPPR. Para ello se utilizará el formulario PPR-605.4.

#### **B. Procedimiento para Reparar el DCE**

1. Si el DCE presenta algún desperfecto interno o externo, será entregado al Técnico correspondiente. Este último, tendrá la responsabilidad de entregarlo al Coordinador Central, para el trámite correspondiente.
2. Queda terminantemente prohibido que un MNPPR no autorizado, repare o altere las funciones del DCE.
3. El Director del Precinto/Distrito/Unidad de trabajo tomará todas las medidas necesarias para asegurar que se entregue el DCE al Técnico correspondiente, cumpliendo lo establecido en esta Orden.

### C. Descarga de Información del Puerto de Data

#### 1. Incidente de Uso De Fuerza

- 
- a. Cuando ocurra un incidente de uso de fuerza con el DCE, el supervisor que realiza la investigación referirá el operador inmediatamente al Técnico correspondiente, para que se realice la descarga de data. El Técnico proveerá una copia de la data descargada del DCE en cuestión, para que sea anejada al informe PPR-605.1, y otra para ser archivada en el expediente de este equipo. Durante esta descarga, los Técnicos realizarán las evaluaciones y/o inspecciones de los DCE mediante la cumplimentación del formulario PPR-602.2.
  - b. Si el Técnico, según corresponda, no está disponible para realizar la descarga de la data, el Supervisor ocupará el DCE para realizar las gestiones correspondientes y se hará una anotación al respecto en el informe PPR-605.1 cumplimentado por el operador. Estas gestiones se realizarán en el próximo día laborable. No obstante, el supervisor que realiza la investigación será responsable de anejar la copia de la data descargada tan pronto culmine la misma. Por lo tanto, dicho supervisor se mantendrá proactivo para que el operador se persone al Técnico correspondiente, para realizar la dicha descarga.
  - c. Los Directores de Distritos/Precintos/Unidades redactarán un memorándum, para que el operador que vaya a realizar la descarga y/o solicitud de reemplazo del cartucho utilizado en el incidente de uso de fuerza. Los Técnicos no realizarán reemplazo de equipos sin la debida entrega del memorándum firmado por el Director.
  - d. En los incidentes de uso de fuerza, los Técnicos, según corresponda, custodiará toda información descargada de un DCE en el expediente asignado a este equipo. Además, dará conocimiento de esta descarga al Técnico Enlace y este a su vez, al Coordinador Central, mediante el correo electrónico oficial de este.
  - e. El reporte de data, obtenido a través de Sistema autorizado a los Técnicos, solamente se entregará impreso cuando ocurran incidentes de uso de fuerza o por solicitudes oficiales.

#### 2. Trimestrales

- a. Se realizarán descargas de datas en o antes de diez (10) días del mes siguiente de haber culminado los siguientes trimestres:
  - i. Enero-marzo;

- 
- ii. Abril-junio
  - iii. Julio-septiembre; y
  - iv. Octubre-diciembre.
- b. Durante estas descargas, los Técnicos realizarán evaluaciones y/o inspecciones de los DCE, mediante la cumplimentación del formulario PPR-602.2.
- c. Durante las evaluaciones y/o inspecciones los Técnicos revisarán lo siguiente, y el cumplimiento de esta Orden:
- i. el informe PPR-602.1 (compararlo con la información del puerto de data, este debidamente cumplimentado por el operador y supervisor, entre otros);
  - ii. el mantenimiento y condiciones del DCE y los equipos;
  - iii. ubicación de las vaquetas;
  - iv. la presencia de cualquier icono de falla;
  - v. el *firmware* del DCE este actualizado. Esto mantendría la vida útil del DCE;
  - vi. el por ciento (%) o nivel de energía de la batería;
  - vii. la versión de la batería del DCE;
  - viii. la cantidad de baterías y cartuchos asignados;
  - ix. la fecha de expiración de los cartuchos; y
  - x. el número de serie de los cartuchos y la batería (Sea(n) el(los) asignado(s)).

### 3. Solicitudes Oficiales

- a. Los Técnicos expedirán el documento de la descarga de datas del DCE cuando la SARP lo solicite por escrito al Coordinador Central. Este documento será firmado y fechado por el Técnico que realizó la descarga y el Coordinador Central.
- b. En cuanto a las solicitudes realizadas por el Ministerio Público o Tribunales a través de una Orden, éstas serán evaluadas y autorizadas por la Oficina

de Asuntos Legales (OAL) del NPPR. Por lo tanto, el Coordinador Central podrá expedir una copia fiel y exacta, de los documentos solicitados al ente solicitante previa autorización de la OAL. La validación de dicho documento será conforme a los procesos establecidos por la División de Documentos del NPPR.

### XIII. Adiestramiento y Readiestramiento del DCE

#### A. Adiestramiento

- 
1. Todo MNPPR al que se le asigne un DCE como parte de su equipo oficial, tendrá que estar debidamente adiestrado y certificado en el uso y manejo del mismo por instructores certificados por el fabricante del equipo y la SAEA. Por lo tanto, ningún MNPPR podrá portar o utilizar el DCE hasta tanto reciba ese adiestramiento y obtenga la certificación del mismo.
  2. La certificación del adiestramiento aprobado será entregada al MNPPR que lo aprobó, luego de haber sido registrada en la SAEA. El MNPPR proveerá una copia de esa certificación para su expediente en el distrito/precinto/unidad a la cual está adscrito. La SAEA mantendrá copia de las certificaciones de todos estos adiestramientos, mediante el *Police Training Management System* (PTMS, por sus siglas en inglés) o de forma impresa.
  3. Todo operador será responsable de asistir al readiestramiento **antes** de la fecha de vencimiento de la certificación. De igual modo, todo supervisor y Director de Precinto/Distrito/Unidad serán responsables de velar que estos asistan antes de la fecha requerida. El **no** cumplir con esta responsabilidad conllevará la ocupación del equipo y la imposición de medidas disciplinarias según dispone el Reglamento 9001, supra.
  4. Se requerirá a los MNPPR completar unas pruebas de rendimiento y un examen escrito. El adiestramiento será físicamente exigente y práctico, donde los escenarios y ejercicios serán interactivos, para que los MNPPR ilustren la toma de decisiones correctas sobre el uso del DCE.
  5. Para el desarrollo de los escenarios prácticos, se tomarán en consideración situaciones reales.
  6. La SAEA establecerá el por ciento (%) mínimo de cualificación para aprobar el adiestramiento en el uso y manejo del DCE, el cual se ajustará al por ciento (%) mínimo requerido por el fabricante.
  7. Con el propósito de cumplir con los estándares de calidad y seguridad, todos los MNPPR que hayan recibido el adiestramiento, asistirán a un readiestramiento anualmente.

8. Todos los MNPPR serán adiestrados, como mínimo, en los siguientes fundamentos y técnicas:
- Escenarios interactivos, para medir nivel de tolerancia y comandos verbales utilizados;
  - Mantenimiento;
  - Nomenclatura del DCE;
  - Nomenclatura y uso de la vaqueta del DCE;
  - Posturas y agarre;
  - Uso y manejo; y
  - Zonas de aplicación.
9. Los adiestramientos se registrarán por los siguientes parámetros:
- A los MNPPR, que durante el adiestramiento no aprueben el examen práctico, el Instructor les proveerá el ejercicio nuevamente, de manera individual (aparte), lo que se denomina como un "re-test". De no aprobar el examen teórico se le brindará una nueva fecha para tomarlo.
  - Cuando un MNPPR no apruebe el adiestramiento, el instructor tendrá la responsabilidad de notificar al supervisor inmediato, mediante llamada telefónica. Además, redactará y cursará la comunicación correspondiente a la SAEA, con copia al Comandante de Área o al Comisionado Auxiliar, según corresponda y al Director del Precinto/Distrito/Unidad en donde está adscrito el MNPPR en cuestión.
  - En aquellos casos en que los MNPPR no aprueben el examen teórico o el práctico luego del *re-test*, se referirá la situación al Comisionado para que tome las medidas apropiadas, incluyendo posibles acciones disciplinarias, medidas correctivas o decisiones administrativas, según corresponda. Esto aplicará de igual forma a los casos de incumplimiento injustificado con los adiestramientos o readiestramientos.
  - No se les entregará el DCE a los MNPPR que no aprueben cualquiera de las partes del adiestramiento.

## B. Readiestramientos

Todo MNPPR que vaya a ser readiestrado, cumplirá con el siguiente proceso:

- Cuando los operadores no aprueben el examen teórico, el instructor le ocupará el DCE mediante el formulario PRR-605.4. Además, se procederá a establecer una nueva fecha, para que este pueda readiestrarse.

2. De no aprobar el ejercicio práctico, el Instructor proveerá al MNPPR un *re-test*. En caso de no aprobar dicho *re-test* se referirá la situación al Comisionado, para que tome las acciones disciplinarias, medidas correctivas o decisiones administrativas que correspondan según el derecho aplicable y la política del NPPR.
  3. En los escenarios de control de emociones del adiestramiento o readiestramiento, donde un MNPPR no demuestre control de sus emociones, será referido a la División de Psicología para evaluación. Este referido será realizado por el instructor que detectó la conducta, a través de la cadena de mando.
- C. Los instructores tendrán la responsabilidad de recolectar los cartuchos, cables, *AFID's* y dardos utilizados durante un adiestramiento o readiestramiento, para cumplir con lo establecido en esta Orden. Además, notificarán a los Técnicos, según corresponda, por escrito en cinco (5) días laborables, de los equipos utilizados y decomisados. Los Técnicos notificarán por correo electrónico oficial al Coordinador Central.
- D. Aquel MNPPR que incumpla o no apruebe los adiestramientos o readiestramientos en el uso y manejo del DCE, según se establece en esta Orden General, estará sujeto a medidas disciplinarias impuestas por la Comisionado según el derecho aplicable.

#### XIV. Disposiciones Generales

##### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación

##### B. Cumplimiento

1. Los MNPPR que hayan sido certificados como instructores donde el NPPR haya desembolsado fondos federales y/o estatales, no podrán utilizar dicha certificación para fines privados, entendiéndose, obtener beneficio, ya sea directo o indirectamente para su persona u otra persona privada. El desobedecer esta directriz conllevará sanciones administrativas y/o violaciones a la

Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

- 
2. Personal de la Oficina de Reforma tendrá la facultad de llevar a cabo inspecciones de los formularios relacionados al uso del DCE, con o sin previo aviso, para asegurar el fiel cumplimiento con esta Orden General.
  3. El NPPR adquirirá los DCE en color amarillo, para prevenir cualquier confusión con el arma de reglamento. El Comisionado podrá autorizar la adquisición de cartuchos de DCE anaranjado (35') o cartuchos calibre 12 (X REP), para uso exclusivo de la División S.W.A.T.
  4. Cuando los MNPPR viajen fuera de Puerto Rico en asuntos personales, entregará su arma de reglamento, *baton* expandible y demás armas menos letales (incluyendo sus correspondientes equipos y vaquetas), en el cuartel que le sea más accesible, si la Unidad de trabajo donde está adscrito este MNPPR queda distante de su residencia. En estos casos, el Director de la Unidad de trabajo donde se custodia el arma de reglamento, el *baton* expandible y demás armas menos letales, remitirá copia de los formularios PPR-618.3, titulado: "Recibo por Armas de Reglamento y/o Municiones" y PPR-605.4, al Director de la Unidad de trabajo a donde esté asignado el MNPPR.
  5. Los formularios requeridos en esta orden permanecerán archivados por un término de cinco (5) años. A partir de esta fecha se enviará a la División de Documentos del NPPR.
  6. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o readiestramientos requeridos en esta Orden General y en cualquier otra aplicable a las funciones inherentes a su cargo. Aquel operador que no cumpla con el término establecido en esta Orden para readiestrarse, el DCE y sus equipos serán ocupados inmediatamente por un supervisor, Técnico o instructor del DCE, y estará sujeto a medidas disciplinarias. En estas circunstancias, los equipos serán entregados a los Técnicos para la custodia hasta que el operador sea readiestrado.
  7. Cuando un operador sea trasladado de una Superintendencia, Área o Negociado, los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Áreas o Directores de Negociados darán conocimiento al Técnico correspondiente, para que este le provea el expediente del DCE al Técnico donde ubicará la dependencia policiaca donde estará adscrito dicho operador. Estos Técnicos, notificarán al Coordinador Central, vía correo electrónico oficial, del inicio y finalización de la transferencia del expediente.
  8. Los MNPPR adiestrados y certificados como Técnicos de Soluciones e Investigaciones del DCE tendrán la obligación de brindar los servicios cuando les sea requerido por el Coordinador Central y/o Comisionado, según los deberes y responsabilidades establecidas en esta Orden General. Cualquier acto u omisión de parte de un Técnico, que viole las disposiciones de esta Orden

General el Coordinador Central lo referirá a la SARP, a tenor con las normas aplicables.

9. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la SARP, a tenor con las normas aplicables.
10. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda. Esto incluye circunstancias en las que se exponga a personas al uso indebido del DCE, como puede ser la aplicación de ciclos en exceso de lo permitido sin la debida justificación; y el uso del DCE de forma punitiva.
11. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y Directores de Negociados o Precinto/Distrito/Unidad tendrán la responsabilidad de fijar el diagrama del área más efectiva en la aplicación del DCE establecido en esta Orden en el área destinada para las Reuniones Mensuales, en el Área donde el personal se presente para asignársele servicio, y donde el personal utilice para la redacción y cumplimentación de informes policiacos. Además, tendrán la responsabilidad de seleccionar un área segura para realizar las pruebas de funcionamiento conforme a esta Orden. En este lugar, tendrán visible los Anejos para el Manejo y Mantenimiento del DCE por los MNPPR, según establecido en esta Orden General.
12. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualesquiera otros supervisores, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

**C. Derogación**

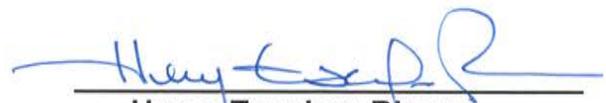
Esta Orden General deroga cualquier otra orden general, normas, comunicación verbal o escrita, o partes de las mismas que entren en conflicto con esta.

**D. Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

**E. Vigencia**

Esta Orden General entrará en vigor el 12 de Julio de 2019.

  
Henry Escalera Rivera  
Comisionado